

Plus de Vinculación y Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán como plus de antigüedad un aumento periódico por cada tres años de servicio.

El módulo para el cálculo y abono del plus de antigüedad será el salario base para cada categoría.

La cuantía del plus de antigüedad será del 4% para cada trienio.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento, siendo la fecha para el comienzo de su cómputo, el de ingreso del trabajador en la empresa.

ARTÍCULO 18º

Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

- “ Verano.
- “ Navidad.
- “ Beneficio.

Las gratificaciones de verano, Navidad y Beneficio se abonarán a razón de treinta días de salario base y treinta días de antigüedad.

La de verano se devengará del 1 de enero al 30 de Junio

La de Navidad se devengará del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

La de Beneficio se devengará por el año anterior de trabajo.

Las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

- La de Verano: el 30 de Junio.
- La de Navidad: el 18 de Diciembre.
- La de Beneficio: el 30 de Marzo.

CAPITULO QUINTO

ARTÍCULO 19º

Ropa de trabajo

La empresa facilitará ropa de trabajo a los trabajadores según el puesto desempeñado a razón de dos uniformes por año y persona.

ARTICULO 20º

Jubilación Anticipada

Los trabajadores que soliciten la jubilación, percibirán de la Empresa y por cada año de servicio en la misma, en el momento de producirse aquella, las siguientes cantidades:

- A los 60 años: 120,20.- Euros.
- A los 61 años: 105,18.- Euros.
- A los 62 años: 90,15.- Euros.
- A los 63 años: 75,13.- Euros.
- A los 64 años: 60,10.- Euros.

Para el cálculo de la cantidad final a percibir, se entenderá la fracción de mes como mes completo.

ARTICULO 21º

Revisión Médica

La empresa estará obligada a suscribir convenio con entidades sanitarias oficialmente reconocidas, para que una vez al año se efectúe reconocimiento médico obligatorio a todos los trabajadores de la plantilla. La frecuencia se podrá ver aumentada a criterio de la empresa.

Las pruebas a realizar serán establecidas por el Facultativo encargado del reconocimiento, que determinará aquellas que sean necesarias según el contexto existente en el momento de realizarlas.

En todo caso, los datos resultantes de estos reconocimientos serán tratados de forma confidencial.

ARTICULO 22º

Incapacidad Temporal

Los trabajadores que inicien un proceso por I.T., derivado de:

- a) Accidente de trabajo: La Empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador desde el primer día de la baja.
- b) Enfermedad común: se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

ARTICULO 23º

Beneficios derivados de la situación de Maternidad

Las trabajadoras gestantes tendrán derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo